



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

crz

RADICADO No. 680014003018-2019-00376-00

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente resolver. 13 DE OCTUBRE DE 2020.

NERLY KARINE TORRES GUERRERO

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Atendiendo a que ya se surtió el correspondiente traslado de la contestación de la demanda, surge procedente a CITAR a las partes y sus apoderados, del presente proceso VERBAL, para que comparezcan personalmente el día **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las nueve de la mañana**, a la diligencia de audiencia de inicio y de instrucción y juzgamiento, en la que se practicará la conciliación, interrogatorios, fijación de hechos, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas:

1. **PARTE DEMANDANTE**: Como pruebas DOCUMENTALES las siguientes:

- Acta de Audiencia de fecha 17 de noviembre de 2012 ante la PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS CIVILES DE la Procuraduría General de la Nación.
- Constancia No. 00 7815 de fecha 03 de diciembre de 2012 expedida por la Procuraduría Delegada Para Los Asuntos Civiles De La Procuraduría General De La Nación.
- Historia clínica del demandante en medio magnético CD.

TESTIMONIALES:

Se decreten los siguientes testimonios con la salvedad del art. 212 del c.g.p. que dispone que *El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso*, así se decretan los siguientes:

- Dr. Carlos Arroyo Sánchez (Médico Especialista Ortopedia).
- Dr. Celso Miguel Lemus Torres (Médico Cirujano).
- Dr. Guillermo Varón Plata (Medico Cirugía de Mano)-
- Dr. German William Rangel Jaimes (Medico Anestesiólogo).
- Dra. Myriam Barbosa Zarate (Medicina Laboral).
- Dr. Edwin Alexis Ramírez Cabeza. (Medicina Familiar).
- Dr. Liberado Rojas Beltrán (Ortopedia y Traumatología).
- Dr. Camilo Hernández (ortopedia y traumatología).
- Dr. Felipe Andrés Mejía Sánchez (Medico).
- Dr. Edgardo Bonett (medico Cirujano).

Los anteriores testigos serán citados por cuenta y responsabilidad del demandante, y el despacho expedirá los oficios de citación.

Solicitud de oficios:

Solicita se oficie a COOMEVA EPS y la CLÍNICA LA RIVIERA S.A.S. a fin de que se remita copia autentica, integra y legible de los documentos relacionados con el acto medico practicado en Oscar de Jesús Herrera Arguelles, sin embargo, no se acreditó haber remitido derecho de petición previamente solicitando dichos documentos, conforme lo dispone el Art. 173 del C.G.P., señala así la norma:

“Artículo 173. Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.**”*

Por lo anteriormente expuesto se **NIEGA** la solicitud de pruebas de oficio.

DICTAMEN PERICIAL:

Solicita el demandante se decrete conforme el art. 227 del C.G.P. la concesión del termino para allegar el dictamen pericial, pese a que este debió haberse adjuntado en el termino para pedir pruebas, esto es en la presentación de la demanda o traslado de la contestación, el despacho **CONCEDE** el término **de UN (1) MES** contado a partir de la notificación de la presente, a fin de que se allegue dictamen pericial del demandante emitido por institución o profesional especializado según elija la misma demandante, y por su cuenta y gasto debido a que es un prueba de parte y no de oficio.

El dictamen que será allegado por la parte demandante deberá cumplir con todas las condiciones que dispone el C.G.P. en su art. 226 y una vez adjuntado al presente proceso se correrá traslado a las partes a fin de que proceda

Se decreta además el interrogatorio de parte de las entidades demandadas.

2. **PARTE DEMANDADA:**

2.1. **COOMEVA EPS S.A.**

La entidad a pesar que se notificó en debida forma no dio respuesta a la presente demanda.

2.2. **CENTRO MEDICO QUIRÚRGICO LA RIVIERA:**

DOCUMENTALES:

- Copia de la historia clínica del paciente OSCAR DE JESÚS HERRERA.
- Copia del consentimiento informado para los procedimientos del 21 de abril de 2019 en unos dos folios
- Copia del consentimiento informado para anestesia de los procedimientos del 21 de abril de 2019 en un folio útil.
- Copia de la autorización No. 1035783 del 14 de abril de 2019 en tres folios útiles.

Testimoniales:

- Dr. Dr. Celso Miguel Lemus Torres (Médico Cirujano).

Se advierte que la inasistencia a la audiencia convocada, por parte del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones presentadas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión, la de la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se impondrá a la parte o al apoderado multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad a los numerales 4 del artículo 372 del código general del proceso.

La presente audiencia **VIRTUAL** se realizará por medio de la plataforma **LIFESIZE** y previo a la misma se remitirá el correspondiente link de acceso a la plataforma, únicamente a los correos de las partes intervinientes que fueron reportados en la demanda, así como los que se encuentran registrados por los apoderados en CIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN

El Auto fechado el día 13 DE OCTUBRE DE 2020 se notifica a las partes el día 14 DE OCTUBRE DE 2020 por estado electrónico.



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a166ebe81b158f63a0b84d0d8855f625a11a03d891744ba89def8fbf007
e5057**

Documento generado en 13/10/2020 03:37:28 p.m.